

**ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS**

Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas de Singapur acerca del  
"Acuerdo sobre los obstáculos no arancelarios relacionados con la  
seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética  
de los productos electrónicos"

*Comunicación de los Estados Unidos*

La siguiente comunicación, de fecha 21 de mayo de 2009, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

**I. ACUERDO SOBRE LOS OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS RELACIONADOS  
CON LA SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA COMPATIBILIDAD  
ELECTROMAGNÉTICA DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS**

**Pregunta 1**

Párrafo 1 - Entendemos que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los productos eléctricos y electrónicos no abarcan únicamente la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética, sino que incluyen también, entre otras cosas, el rendimiento energético y los RAEE. ¿Por qué la propuesta sobre los obstáculos no arancelarios se limita a la seguridad eléctrica o la compatibilidad electromagnética? ¿No son los principios enunciados en la propuesta de los Estados Unidos aplicables al rendimiento energético y a los demás reglamentos sobre los productos eléctricos y electrónicos, por ejemplo?

**Respuesta**

Hay dos razones principales: nuestra propuesta era una respuesta a la propuesta de las CE, que se limitaba a la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética, y éstas eran además las esferas normativas en las cuales nuestra rama de producción solicitaba la adopción de medidas. No cabe duda de que la transparencia y las buenas prácticas normativas son también aplicables a los reglamentos ambientales, y examinaremos cualquier propuesta que Singapur pueda formular con respecto a los reglamentos ambientales y al rendimiento energético en relación con los productos electrónicos.

**Pregunta 2**

Párrafo II.B - ¿Es aplicable esta propuesta únicamente a las instituciones del Gobierno central? ¿O es aplicable también a las instituciones públicas estatales o locales? Señalamos que el Acuerdo

OTC de la OMC es aplicable a las instituciones del Gobierno central, a las instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales.

### Respuesta

Los Estados Unidos regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a nivel federal, y por tanto redactamos el texto para que sea aplicable únicamente a ese nivel. No obstante, varios Miembros han sugerido que amplíemos las disciplinas de nuestra iniciativa al nivel subfederal, indicando que algunos Miembros regulan la seguridad eléctrica y la compatibilidad electromagnética a ese nivel. Algunas posibles opciones para hacerlo serían las siguientes: a) los Miembros podrían consignar las instituciones de reglamentación a las que se aplican los compromisos contraídos en virtud de esta iniciativa (con inclusión, en su caso, de entidades subfederales); o b) la propuesta podría incluir términos similares a los que figuran en el párrafo 1 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo OTC, los cuales disponen que "[l]os Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que [las instituciones subfederales] cumplan ...". Nos interesaría conocer las opiniones de los Miembros sobre esta cuestión.

### Pregunta 3

Párrafo III.C - ¿En qué se diferencian las disposiciones sobre transparencia de las del Acuerdo OTC de la OMC?

### Respuesta

En el marco de nuestra propuesta, todas las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo OTC siguen aplicándose, y a ellas se añaden siete prescripciones principales: 1) los Miembros deben notificar todas las normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto que puedan tener un efecto significativo en el comercio, no sólo aquellos que no estén basados en normas internacionales pertinentes; 2) los Miembros deben indicar desde un principio en la notificación que presenten a la OMC las partes de la medida en proyecto que en sustancia difieran de las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes (en lugar de proporcionar dicha información posteriormente, cuando se le solicite) 3) los Miembros deben tomar en cuenta las observaciones formuladas por personas interesadas, no sólo por los Miembros, sobre la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto; 4) los Miembros deben prever un "plazo prudencial", normalmente no inferior a 60 días, para que los demás Miembros puedan formular observaciones acerca de una medida en proyecto; 5) los Miembros deben publicar (en forma impresa o electrónica) la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto (y no simplemente un aviso relativo a los mismos); 6) los Miembros deben estar dispuestos a proporcionar, previa solicitud, detalles acerca de la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, entre otras cosas sobre cómo han tenido en cuenta los costos del cumplimiento del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto; y 7) los Miembros deben publicar, o poner de otro modo a disposición del público, las observaciones que hayan recibido sobre la norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, así como sus respuestas a las cuestiones significativas y pertinentes planteadas en dichas observaciones.

### Pregunta 4

Párrafo III.F - ¿Sobre qué base se determina qué productos han de incluirse en el anexo II?

Respuesta

Estamos estudiando actualmente la mejor manera de caracterizar los productos para su enumeración en los anexos pertinentes de la propuesta ya que los encargados de la reglamentación no lo hacen siguiendo los códigos del SA. Acogeríamos con agrado cualquier sugerencia.

**Pregunta 5**

Párrafo III.H - En el caso de los productos enumerados en el anexo III, ¿pueden los Miembros optar por no aceptar la DCP y utilizar otras garantías de conformidad, como el certificado de conformidad, como puede exigir la reglamentación nacional de otro Miembro? ¿Sobre qué base se determina qué productos han de incluirse en el anexo III?

Respuesta

Los Miembros eligen ellos mismos los productos de la lista del anexo I que desean incluir en los anexos III (DCP) y IV (certificación de tercero). Nuestro propósito es que para cada producto enumerado en el anexo I respecto del cual un Miembro exija una garantía de la conformidad, el Miembro en cuestión indique si acepta la DCP (enumerándolo en el anexo III) o la certificación de tercero (anexo IV). Necesitaríamos más información sobre el certificado de conformidad para poder responder integralmente a esta pregunta (por ejemplo, ¿se trata de una autocertificación o de una certificación de tercero?).

---